

No. 50314

**Spain
and
Uruguay**

Convention on the transfer of sentenced persons between the Kingdom of Spain and the Eastern Republic of Uruguay. Madrid, 17 May 2010

Entry into force: *31 October 2012, in accordance with article 16*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Spain, 4 December 2012*

**Espagne
et
Uruguay**

Convention sur le transfert de personnes condamnées entre le Royaume d'Espagne et la République orientale de l'Uruguay. Madrid, 17 mai 2010

Entrée en vigueur : *31 octobre 2012, conformément à l'article 16*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Espagne,
4 décembre 2012*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**CONVENIO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS
ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY**

El Reino de España y la República Oriental del Uruguay,

Deseando profundizar las relaciones jurídicas entre ambos Estados y facilitar su intercomunicación en el ámbito judicial, así como favorecer la reinserción social de las personas que hubieran sido objeto de condena en cualquiera de los dos países, han convenido concluir este Convenio sobre ejecución recíproca de resoluciones judiciales en materia penal, a tal efecto:

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1. Definiciones.

A los efectos del presente Convenio, la expresión:

- a) "Estado de condena" designará el Estado donde se ha condenado a la persona que puede ser trasladada o que ya lo haya sido;
- b) "Estado de cumplimiento" designará el Estado al cual el condenado pueda ser trasladado o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena;
- c) "Sentencia" designará una resolución judicial en la que se pronuncie una sentencia.
- d) "Condenado" designa a la persona a quien, en el Estado de condena, le ha sido impuesta una pena o medida de seguridad.

Artículo 2. Principios generales.

1. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Convenio, a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de traslado de personas condenadas.

2. Las penas o medidas de seguridad impuestas en España a nacionales de la República Oriental del Uruguay podrán ser cumplidas en la República Oriental del Uruguay en establecimientos penales o bajo la supervisión de autoridades de la República Oriental del Uruguay de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

3. Las penas o medidas de seguridad impuestas en la República Oriental del Uruguay a nacionales de España podrán ser cumplidas en España en establecimientos penales o bajo la supervisión de autoridades españolas, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

4. El traslado podrá solicitarse bien por el Estado de condena bien por el Estado de cumplimiento.

Artículo 3. Condiciones de la transferencia.

1. Un traslado podrá llevarse a cabo con arreglo al presente Convenio solamente en las condiciones siguientes:

- a) El condenado deberá ser nacional del Estado de cumplimiento;
- b) La sentencia deberá ser firme;
- c) La duración de la pena o medida de seguridad pendiente de cumplimiento por el condenado deberá ser al menos de seis meses, el día de la recepción de la petición, o de duración indeterminada;
- d) El condenado, o su representante legal, en caso de incapacidad del condenado, deberá consentir el traslado;

- e) Los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena deberán constituir una infracción penal con arreglo a la ley del Estado de cumplimiento o la constituirían si se cometieran en su territorio, aunque no exista identidad en la tipificación; y
- f) El Estado de condena y el Estado de cumplimiento deberán estar de acuerdo en ese traslado.

2. En casos excepcionales, las Partes podrán convenir en un traslado, aunque la duración de la condena que el condenado tenga aún que cumplir sea inferior a la prevista en el párrafo 1 c).

3. Las Partes podrán acordar la aplicación de las disposiciones del presente Convenio a las penas y medidas de seguridad impuestas contra menores de edad, de conformidad con su legislación respectiva. En todo caso, deberá obtenerse el consentimiento de la persona que se encuentre legalmente facultada para actuar en nombre del menor.

Artículo 4. Obligación de facilitar informaciones.

1. Cualquier condenado a quien pueda aplicarse el presente Convenio deberá estar informado por el Estado de condena del tenor del presente Convenio.

2. Si el condenado hubiere expresado al Estado de condena su deseo de ser trasladado en virtud del presente Convenio, dicho Estado deberá informar de ello al Estado de cumplimiento con la mayor diligencia posible después de que la sentencia sea firme.

3. Las informaciones comprenderán:

- a) El nombre, la fecha y el lugar exacto de nacimiento del condenado, así como el nombre de sus padres;
- b) Una exposición de los hechos que hayan originado la condena;
- c) La naturaleza, la duración y la fecha de comienzo y de terminación de la pena o medida de seguridad.

4. Si el condenado hubiere expresado al Estado de cumplimiento su deseo de ser trasladado en virtud del presente Convenio, el Estado de condena comunicará a dicho Estado, a petición suya, las informaciones a que se refiere el párrafo 3 que antecede.

5. Deberá informarse por escrito al condenado de cualquier gestión emprendida por el Estado de condena o el Estado de cumplimiento en aplicación de los párrafos precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados con respecto a una petición de traslado.

Artículo 5. Autoridades Centrales.

Las Partes designan como autoridades centrales a:

Por la República Oriental del Uruguay: la Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura.

Por el Reino de España: el Ministerio de Justicia.

Artículo 6. Peticiones y respuestas.

1. Las peticiones de traslado y las respuestas se formularán por escrito o bien por cualquier medio que permita su constancia, teniendo en cuenta el estado de las nuevas tecnologías en cada momento y se dirigirán a las autoridades centrales designadas en el presente Convenio.

2. Las respuestas se comunicarán por las mismas vías.

3. El Estado de cumplimiento informará al Estado de condena, con la mayor diligencia posible, de su decisión de aceptar o denegar el traslado solicitado.